



b) Sustitúyase en el inciso segundo, del artículo 7°, la frase "47 horas pedagógicas", por "60 horas cronológicas".

c) Sustitúyase el artículo 9°, por el siguiente:
"Los alumnos deberán cumplir con una asistencia mínima al curso básico de seguridad del 75%, para poder optar a ser evaluados mediante el examen que se establece en el artículo siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, estarán obligados a asistir al 100% de las horas del componente práctico."

d) Modifíquese el artículo 10°, de la siguiente manera:

i) Sustitúyase la palabra "trimestralmente", por la frase "al término de cada curso, con la presencia de un representante de la Autoridad Marítima".

ii) Agréguese un inciso cuarto, del siguiente tenor:
"El Director General mediante resolución fundada aprobará los programas del curso y el procedimiento de control del examen de carácter público que deben aplicar los Organismos Técnicos de Capacitación."

e) Sustitúyase el artículo 13°, por el siguiente:
Artículo 13°: Cada cinco años, los trabajadores portuarios deberán efectuar un curso de actualización de conocimientos, que tendrá una duración no inferior a 10 horas cronológicas. Los contenidos del curso serán los señalados en el artículo 7° de este Reglamento y se entenderá aprobado por los alumnos que hubieren cumplido con a lo menos un 75% de asistencia. Estarán eximidos de realizar el curso a que alude este artículo los trabajadores portuarios que acrediten, mediante los certificados de las OTEC, haber realizado en el período de cinco años, cursos de capacitación en el ámbito portuario.

También estarán eximidos de realizar el curso de actualización, los trabajadores portuarios que acrediten cualesquiera de las siguientes situaciones: encontrarse afecto a un convenio sobre provisión de puestos de trabajo celebrado en los términos del artículo 142 del Código del Trabajo, haber realizado, durante los últimos cinco años, un promedio anual de a lo menos sesenta turnos, o haber prestado servicios por un lapso de tiempo anual promedio no inferior a tres meses.

Podrá rebajarse o elevarse el número de turnos o tiempo de prestación de servicios que deba exigirse a los trabajadores portuarios para eximirlos del curso de actualización de conocimientos, según la realidad del puerto en que los hubieren desempeñado y los requerimientos de seguridad del mismo.

"Con todo, para mantenerse en el sector, los trabajadores portuarios deberán cada cinco años, acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este Reglamento."

Artículo segundo: Las modificaciones que en el artículo primero se introducen al Reglamento del Curso Básico de Seguridad de Faenas Portuarias, entrarán en vigencia 60 días después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

Artículo transitorio: A los trabajadores portuarios que hubieren realizado el curso básico de seguridad con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones que en el artículo primero de este decreto supremo se introducen al Reglamento del Curso Básico de Seguridad, no se les exigirá cumplir con la exigencia de educación media completa para mantenerse en el sector.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Claudia Serrano Madrid, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Mauricio Jélvez Maturana, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN QUE INDICA PARA EL CARGO DE MINISTRO DE SALUD

Núm. 7.- Santiago, 4 de febrero de 2010.- Vistos: la Constitución Política de la República; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial sus artículos 4°, 79, 80 y 81; decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933, que Crea el Ministerio de Salud; el DFL N° 1-19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Of. Ord. N° A15/366, de 04 de febrero de 2010, del Ministerio de Salud; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- Que, de acuerdo a lo informado en el Of. Ord. N° A15/366 citado, el Ministro de Salud se encontrará haciendo uso de sus vacaciones legales en el período que se indicará.

2.- Que, resulta conveniente que el Ministro de Obras Públicas subrogue al Ministro de Salud.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el siguiente orden de subrogación para el cargo de Ministro de Salud, durante el período que a continuación se indica:

- D. Sergio Bitar Chacra, RUT N° 4.227.646-4, desde el 5 al 8 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- El presente decreto producirá todos sus efectos a contar de esta fecha sin esperar su total tramitación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Julio Montt Vidal, Ministro de Salud (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

Ministerio de Energía

DISPONE SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN PROCEDIMIENTOS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 42 exenta.- Santiago, 1 de marzo de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 5° del decreto ley N° 2.224, de 1978; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, el fenómeno sísmico ocurrido en gran parte del país el 27 de febrero pasado produjo una situación de calamidad pública que, entre otros efectos, obligó a cerrar el acceso público a las dependencias del Ministerio de Energía por un lapso de dos días, a contar del día de hoy;

2. Que, la situación señalada en el considerando anterior imposibilita seguir adelante con los procedimientos administrativos substanciados ante este Ministerio;

3. Que, la Administración tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en los procedimientos administrativos, conforme lo indica el artículo 10 de la ley N° 19.880;

Resuelvo:

Suspéndense, durante los días 1 y 2 de marzo de 2010, los plazos asociados a la totalidad de los procedimientos administrativos actualmente en tramitación, substanciados ante este Ministerio.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio.- Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Mariana Soto Espinoza, Subsecretaria de Energía.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

DEJA SIN EFECTO LOS REQUERIMIENTOS QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 9 de marzo de 2010.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 1.362 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en lo sucesivo también la ley;
- La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado;
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- El decreto supremo N° 126, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora; y
- Los decretos supremos N°s 150, 152 y 153, todos de 2010 y del Ministerio del Interior.

Considerando:

1. Que, como es de conocimiento público, las regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, el Maule, del Biobío, Araucanía y Región Metropolitana se vieron afectadas en la madrugada del día 27 de febrero del año en curso por un sismo de gran magnitud, con características de terremoto, seguido de tsunami, provocando la muerte y lesiones de personas, así como provocando graves daños en las edificaciones, infraestructuras viales y de comunicaciones, dejando un elevado número de damnificados.

2. Que los daños producidos por el sismo y sus réplicas son de tal magnitud que afectan el normal desarrollo de las actividades en las regiones y, en algunos casos, mantiene en riesgo la integridad física de sus habitantes, lo que obliga a adoptar medidas de carácter extraordinario en el curso de los procedimientos administrativos de otorgamiento y modificación de concesiones del servicio de radiodifusión sonora, destinadas a enfrentar la situación de emergencia en las regiones afectadas, otorgando debida protección a los derechos de libre e igualitario acceso que la normativa sectorial reconoce a sus habitantes, en la calidad de titulares y/o postulantes a la asignación u otorgamiento de las mencionadas concesiones.

3. Que, por su parte, el artículo 61° de la ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para revocar, de oficio, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado.

Resuelvo:

1. Déjense sin efecto, de oficio, las instrucciones dadas por esta Subsecretaría de Estado, a concesionarios y postulantes a la asignación u otorgamiento de concesiones, impartidas en el marco de los procedimientos administrativos de otorgamiento y modificación de concesiones del servicio de radiodifusión sonora en las Regiones Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, el Maule, del Biobío, Araucanía y Región Metropolitana comprendidas en el decreto supremo N° 150 señalado en el literal f) de los Vistos, y que fueron expedidas y/o notificadas a partir de los treinta días hábiles anteriores al día 27 de febrero de 2010.

2. Las instrucciones que han sido dejadas sin efecto, de acuerdo al número precedente, serán oportunamente impartidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a los referidos concesionarios y postulantes, a no ser que su cumplimiento haya sido verificado con anterioridad.

3. Se informa, que para efectos de consultas o cualquier requerimiento de información relativa a lo resuelto en los